

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio de (2023). Al despacho del señor JUEZ, el presente proceso solicitud de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
DEMANDADO	LUZ DARY BOTERO GRISALES
RADICADO	765204003004-1999-00407-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1618
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V. Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y revisada la solicitud presentada por la parte demandada, por medio del cual solicita al juzgado la entrega de depósitos judiciales, lo cual no es procedente toda vez que verificada la plataforma de títulos no se encuentran depositados a favor del presente, es de anotar que el proceso se encuentra terminado por pago y archivado, donde ya se hizo entrega de los dineros a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NIEGUESE el pago de los títulos judiciales, toda vez que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7dbdcf899d3fb767c86c1476f05a4fcab66e35f260856098b2ed8f33edb58f**

Documento generado en 11/07/2023 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PATRICIA POTES GARCIA
RADICADO	765204003004-2016-00545-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1625
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	REQUERIR ACREDITE VR CESION

Palmira V. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito de cesión de los derechos de crédito presentado por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS, **se observa que no se estipula el valor de dicha cesión, si bien es cierto hace mención que son los créditos involucrados dentro del proceso, es indispensable acredite de manera clara el valor de dicha cesión** teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1971 del Código Civil, dado que ***“el deudor no será obligado a pagar al cesionario sino el valor de lo que éste haya dado por el derecho cedido, con los intereses desde la fecha en que se haya notificado la cesión al deudor¹”***.

/Igualmente, se extiende el requerimiento a efectos de que informe a esta instancia si el deudor ha sido notificado del acto en mientes, a fin de establecer si se cumplen los presupuestos del artículo 1960 de la norma en cita. Una vez la parte actora de cumplimiento a lo anterior, pasara a despacho a resolver sobre lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: ANTES de resolver acerca de la cesión del derechos de crédito solicitada por BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS, se le REQUIERE para los efectos señalados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

¹ Art. 1971 Código Civil

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab274b602a42f5192bb180ae59d7c4f53fb63f476152afd996f1e1a13aefe43**

Documento generado en 11/07/2023 08:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 11 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado a al correo electrónico conforme. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIENDA
DEMANDADO	POLONIATEX CORPORATION SAS
RADICADO	765204003004-2021-00332-00
AUTO	1624
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, el apoderado demandante allego correo en el que solicita se tenga por notificada a la empresa demandada POLONIATEX CORPORATION S.A.S., adjuntando pantallazo donde se observa que envió escrito y anexos al correo electrónico: poloniatex.corporation.sas@gmail.com, la cual fue entregada el 20 de abril de 2023

Seguidamente al revisar la prueba de envío y comunicación dirigida al demandado, se observa que la notificación se realizó conforme al Decreto 806 de 2020, el cual para la fecha de envío, no estaba vigente, sin embargo si bien es cierto la ley 2213 de 2022 declaró vigencia permanente del mencionado decreto, el art. 8 de la ley 2213 del 2022 a la letra dice **“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje Y LOS TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE CUANDO EL INICIADOR RECEPCIONE ACUSE DE RECIBO o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**, sin embargo esta certificación allegada no indica si el correo electrónico fue abierto por el demandado.

En este orden de ideas no se tendrá en cuenta la notificación allegada, en primer lugar el Decreto había perdido su vigencia para esa fecha, en segundo lugar no se puede constatar si efectivamente la parte interesada acuso recibido o que se pueda verificar si tuvo acceso al mensaje, por lo cual habrá de requerirse a la interesada para que repita en debida forma la notificación a la demandada bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con lo estipulado por la Ley 2213 de 2022.

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b751688e1de4473069c8f04b06a91f5f98aed3df08432f86b73b50639240786**

Documento generado en 11/07/2023 08:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V 11 de julio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado demandante allega renuncia al poder conferido y allega la respectiva constancia de notificación a su representado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO	DIDIER DE JESUS LOPEZ CASTILLO
RADICADO	765204003004-2022-00077-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1622
TEMAS Y SUBTEMAS	RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA RENUNCIA

Palmira (V), once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS quien expresa actuar como apoderado del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, adjuntando soporte del correo electrónico y la carta mediante la cual le comunica la renuncia al poderdante, del mismo modo indica que por concepto de honorarios el Banco se encuentra a paz y salvo.

Encontrando el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

UNICO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado OMAR LUQUE BUSTOS como apoderado judicial del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

Mdp

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6328cb7d46590dcf677adf9c0aa56ad39e004e40ce8151a0402097ad274cbf2d**

Documento generado en 11/07/2023 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, la oficina de registro envía nota devolutiva de la medida nuevamente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTAÑO LAVERDE Y/O.
RADICADO	765204003004-2023-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1620
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO NOTA DEVOLUTIVA REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENAR ATENERSE A AUTO Y OFICIO

Palmira V. Once (11) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la nueva nota devolutiva de fecha 23 de junio de 2023, enviada por la oficina de registro de Palmira V, por medio del cual informan al despacho que no se inscribe la medida decretada mediante oficio No. 0180 de 20 de febrero de 2023, toda vez que y se encuentra inscrita una garantía hipotecaria a favor de la entidad Fondo Nacional del Ahorro.

Se le aclara al director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, que debido a otra nota devolutiva de fecha 23 de mayo de 2023, la cual se realizó por el mismo motivo por no figurar inscrita garantía real a favor del demandante, el juzgado ordeno oficiarle y mediante el auto No. 1305 de 05 de junio de 2023 y el oficio No. 0651 de la misma fecha, se les envía la información de la NOTA DE CESION de, realizada a favor del Fondo del Ahorro, pero dicha oficina de registro hace no da tramite al auto y oficio antes citado sino que realiza la devolución refiriendo la nueva nota por lo comunicado mediante el oficio No. 0180 de 20 de febrero de 2023.

Situación que debe ser corregida por la oficina de registro, por tal motivo se le insta nuevamente para que proceda con lo ordenado en auto 1305 de 05 de junio de 2023 y el oficio No. 0651 de la misma fecha, ordenando que sea enviado nuevamente el auto y lo anexos correspondientes de la **NOTA DE CESION** otorgados por la entidad BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, con relación a la escritura No. 2493 de 22 de junio de 2016, sobre el bien inmueble **378-196491**.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR y dejar a disposición del apoderado judicial de la parte actora la nota devolutiva 23 de junio de 2023, enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

SEGUNDO: RERQUIERASE nuevamente a la oficina de registro de Instrumentos Públicos e Palmira V, para que proceda a dar el tramite respectivo de inscripción de la medida, ordenada nuevamente mediante auto No. 1305 de 05 de junio de 2023 y el oficio No. 0651 de la misma fecha, donde se aclara todo lo respectivo sobre la CESION, que presenta el bien inmueble identificado con la matricula No. **378-196491. Adjuntar los anexos respectivos con el presente auto.**

TERCERO: ORDENAR el envié nuevamente a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, del auto antes citado con su respectivo oficio, donde se le aclara todo lo relacionado con la NOTA DE CESION otorgada al Fondo nacional del Ahorro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a1347d2a8cb1d3abd64c360b17ae50c298e6b9da371660b371a7bc9b0e9963**

Documento generado en 11/07/2023 08:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Hoy 11 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez el proceso, para que provea sobre el presente trámite, informándole que fue arrimada, las publicaciones en el Diario el País y fotografías de la valle.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

PROCESO	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1586
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN PUBLICACIONES RADIO, PERIODICO Y FOTOGRAFIAS DE FIJACION EN EL PREDIO.
DECISIÓN	SE ORDENA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS

Palmira V., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la parte demandante allegó las respectivas publicaciones en periódico y radio realizadas para emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, adjuntando certificado de radiodifusora que se surtió el día domingo 28 de mayo del 2023 en la Emisora "Radio Servicios y Comunicaciones al Día S.A.S" de Palmira. Así mismo, el emplazamiento en prensa se surtió a través del Periódico el País, el cual fijó el aviso el día domingo 28 de mayo del 2023, finalmente informa que, el día 22 de junio del 2023 se fijó en el predio objeto de la demanda, los emplazamientos de radio y prensa, adjuntando los soportes fotográficos.

De acuerdo a lo anterior, se agregara al proceso las publicaciones y se procederá el respectiva inclusión del contenido de dichas publicaciones, en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al proceso las publicaciones y anexos del emplazamiento y publicaciones realizadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO.

SEGUNDO: EFECTÚESE por secretaría la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO, con la información indispensable como **1)** nombre de la persona emplazada, **2)** cédula de ciudadanía (si la conoce), **3)** las partes en el

proceso, **4)** naturaleza del mismo, **5)** juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6º C.G.P.), y se procederá a designar Curador *Ad Litem* si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

NOTIFIQUESE.-

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542b3106334a680b15da3ab3e288ae9196cc8e37171f72b6dc53235ae044710d**

Documento generado en 11/07/2023 08:09:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que la parte actora solicita embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA
DEMANDADO	CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00037-00
AUTO	Auto No. 1635
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	COMPLEMENTA SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA DE REMANENTES.

Palmira V. Once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por el extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ C.C 94.317.073, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V**, bajo el radicado N° **2022-00062-0**, adelantado por MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCÍA, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ C.C 94.317.073, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V**, bajo el radicado N° **2022-00062-0**, adelantado por MARCO AURELIO ECHEVERRY GARCÍA, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6dc5d20210f8d51a19f25f2ee0777176cb5a131d84b7161d5be0de99699846**

Documento generado en 11/07/2023 08:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 11 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciendo los términos para contestar la demandada el día **28 de junio de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario:

8 de junio de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	junio 2023		
Días hábiles:	9	13	
	1	2	
Días Inhábiles:	10	11	12

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	junio 2023									
Días Hábiles:	14	15	16	20	21	22	23	26	27	28
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	17	18	19	24	25					

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO para efectividad de garantía real
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA
RADICADO	765204003004-2023-00143-00
AUTO	1623
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. 11 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: wilsonalvarez43@hotmail.com, allegando la respectiva constancia

de entrega del mensaje, expedida por la Empresa Domina Entrega Total S.A.S, en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare y escritura pública)

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El Demandado WILSON FRANCISCO ALVAREZ NOGUERA fue notificado conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0017519cb6911ae4f223f2b00351a1bae07abd88db01d84d3a56c1d10a16f99c**

Documento generado en 11/07/2023 08:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (10) de Julio de año 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Julio diez (10) del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRA PROCESAL - ENTREGA DE INMUEBLE
SOLICITANTE	INMOBILIARIA y OCNTSRUCTORA MARTIN ARANGO S.A
APODERADO	MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
SOLICITADO	MCB ARQUITECTURA INTERIORISMO y CONSTRUCCION SAS
RADICADO	76-520-40-03-004-2023-00164-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1631
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER
DECISIÓN	ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS

Revisado el expediente se tiene que por proveído del 23 de mayo del corriente en el numeral segundo se fijo fecha para el 27 de junio de 2023 a las 09:00 am para llevar a cavo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Calle 65C No.25A-31 de la ciudad de Palmira (v), no obstante según constancia secretarial en la fecha establecida no se hizo presente la parte interesada para realizar lo pertinente, contando con el término de tres (3) días para justificar la inasistencia, vencido el mismo guardo silencio, situación que conllevará al archivo de las presentes diligencias, en aplicación al artículo 122 del C.G.P.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad Palmira. Por las razones expuestas el juzgado, RESUELVE:

ORDENAR archivar las presentes diligencias, previas las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI y en el drive digital del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e4d1c18f7805761dc7eb45ab55ddccac06cbb816800967353aa10af013973**

Documento generado en 11/07/2023 08:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Diez (10) julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CARLOS CABAL
DEMANDADO	ATILIO QUINTERO JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2023-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1632
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Diez (10) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1419 de fecha 22 de junio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por CARLOS CABAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra ATILIO QUINTERO JARAMILLO por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9147426ac7c658f9ec2bc2ff5f4419c6720d7acd4362b1115acd81054a995a8**

Documento generado en 11/07/2023 08:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Diez (10) julio de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda para proceso verbal, donde la parte actora no subsanó las anomalías anotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	CARLOS CABAL
DEMANDADO	ATILIO QUINTERO JARAMILLO
RADICADO	765204003004-2023-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1632
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUBSANACIÓN
DECISIÓN	SE RECHAZA

Palmira V., Diez (10) de julio de año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No.1419 de fecha 22 de junio de año 2023.- En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle. DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantada por CARLOS CABAL, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra ATILIO QUINTERO JARAMILLO por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NO SE DEVUELVE los documentos y anexos allegados con la demanda toda vez, que los mismos fueron acercados de forma virtual.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08efe035dea008a87aff9d387570e86958a66be09adedf98524e58309a39bfa5**

Documento generado en 11/07/2023 08:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para ordenar la entrega de los títulos existentes a la parte demandante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RUBEN DARIO SALGADO CORTES
DEMANDADO	WILDER LOZANO
RADICADO	765204003004-2015-00535-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1619
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (11) de julio de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora donde solicita depósitos judiciales que existan a la fecha, y como quiera que revisado la plataforma de depósitos judiciales se constató que se observa que si hay consignados para el proceso, por lo tanto, el Juzgado procederá a ordenar su entrega a la parte memorialista.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

-ORDENESE la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la fecha, a favor del apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo solicitado en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18848653b40f4e360bb654bf77a62bb9d68024a5368ad0c42c8700bf92a05a56**

Documento generado en 11/07/2023 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (11) de julio de 2023. A despacho del señor juez, la parte actora solicita una nueva medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO BBV A COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	NATHALY SOLANYI GOMEZ MORENO DIEGO ALEXANDER CASTILLO AMBOA
RADICADO	765204003004-2022-00278-00
PROVIDENCIA	AUTO N 1621
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA MEDIDA

Palmira V. Hoy (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando una nueva medida de embargo y retención sobre el salario, honorarios y/o cualquier emolumento que devengue la parte demandada señora NATHALY SOLANYI GOMEZ MORENO como trabajadora, contratista y/o prestadora de servicios de "TIAN IPS", ubicada en Cra. 26 # 32-124 de Palmira Valle del Cauca, correo electrónico: rednacional@tianips.com, lo cual se considera procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V.

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, honorarios y/o cualquier emolumento que devengue la parte demandada señora NATHALY SOLANYI GOMEZ MORENO como trabajadora, contratista y/o prestadora de servicios de "TIAN IPS", ubicada en Cra. 26 # 32-124 de Palmira Valle del Cauca, correo electrónico: rednacional@tianips.com. Líbrese oficio al señor pagador de esa entidad informándole sobre la medida. Límitese el embargo a la suma de (\$103.000.000.00) Líbrese el correspondiente oficio al Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2022-00278-00, los descuentos hechos por tal motivo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efe4ec96ac3705b55dc9a7c163837fd4fd1963c15ce8b8faeebd6f91af9f687**

Documento generado en 11/07/2023 08:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.cretarial.-julio once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01638

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2021-00194-00

Palmira (V), Julio once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A., que obra mediante apoderado, abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO contra LINA JULIETH QUINTYERO ORTEGA, por el Pago total de la obligación contenida en el pagaré sin No. Cuyo capital es por \$1.564.658 y de las cuotas atrasadas a junio/23, por el pagaré No. 90000075970 y 6681025256, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a Junio/23, respeto del pagare No. 90000075970 y 6681025256 y el pago total del pagare sin No. Por valor de \$1.564.658, previo pago del arancel respectivo.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4972d27319eda9547f173e60c2fa4c473e0e66557fb6bf470baa011b4e83044**

Documento generado en 11/07/2023 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>